COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

R2026000764

Resolución estimatoria sobre solicitud de información a la Consejería de Sanidad relativa a los controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos, tasas por ellos percibidos y costes del último trimestre del ejercicio 2022.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Información sobre los servicios y procedimientos. Información económica-financiera.

Sentido: Estimatoria. **Origen**: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Sanidad y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de julio de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Sanidad el 18 de diciembre de 2023, relativa **a los controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos, tasas por ellos percibidos, autoridades competentes y costes del último trimestre del ejercicio 2022.**

Segundo. - En particular, el ahora reclamante había solicitado lo siguiente:

"1. En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022: El número de controles oficiales que no se habían previsto originalmente, y que hayan resultado necesarios a raíz de la detección de un caso de incumplimiento por el mismo operador durante un control oficial realizado de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos, y se hayan realizado para evaluar el alcance y el impacto del caso de incumplimiento o para comprobar que se ha subsanado el incumplimiento, tal como se contempla en el artículo 79.2 del citado Reglamento.
2. En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022: El importe total de las tasas percibidas por los controles que no se habían previsto.
3. Conocer si las tasas percibidas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 por los controles que no se habían previsto, se han calculado a tanto alzado en f unción de los costes totales de los controles oficiales o sobre la base del cálculo de los costes reales de cada control oficial, de acuerdo al artículo 82 y 85 del Reglamento (UE) 2017/625.
4. El estudio de los costes totales de los controles oficiales que no se habían previsto y el importe total de estos costes totales en los os meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, de acuerdo al artículo 81 y 85 del Reglamento (UE) 2017/625.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

5. La identidad de las autoridades u organismos responsables de la percepción de las tasas previstas por los controles que no se habían previsto, tal como se precisa en la Comunicación 2022/C 467/02 de la Comisión, sobre la ejecución del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).”

Tercero. -En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se notificó el 13 de agosto de 2026, la solicitud para que en el plazo máximo de 15 días se enviara copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la Consejería de Sanidad se le reconoció la condición de interesada en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto. - El 13 de octubre de 2026, con registro de entrada número 2942/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Resolución número 652/2026 de fecha 7 de octubre de 2026 de la Dirección General de Salud Pública por la que se concede el acceso a la información, se informa sobre el primer apartado de la solicitud y se indica que “*la información de los apartados segundo a quinto de su solicitud, fue solicitada a la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, estando en este momento a la espera de que responda a la misma. Tan pronto como se reciba dicha información se le dará traslado de la misma.”*

Por otra parte, consta en el expediente el justificante de comunicación interna que acredita que, con fecha de 20 de diciembre de 2023, la entonces denominada Secretaría General Técnica de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad dio traslado de la solicitud de información pública a la Dirección General de Salud Pública.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “*a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 20 de julio de 2026. Toda vez que la solicitud fue realizada el 18 de diciembre de 2023, y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinado el contenido de la solicitud del ahora reclamante, esto es, acceso a información relativa **a los controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos, las tasas que se han percibido por la realización de dichos controles, su cálculo, la identidad de las autoridades u organismos responsables de la percepción, así como su coste total, acotados al último trimestres de 2022,** vista la respuesta dada por la entidad reclamada en el trámite de audiencia del procedimiento de reclamación y hecha una valoración de la misma es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa; se trata de documentación que obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- Analizada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 13 de octubre de 2026, se considera que se ha contestado parcialmente a la solicitud de información formulada el 18 de diciembre de 2023, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada respecto a la falta de respuesta a la solicitud en la parte relativa **al número de controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022**, porque la Consejería no ha cumplido los plazos establecidos para resolver la solicitud de información formulada por el ahora reclamante

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, la Consejería de Sanidad ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- Analizado el resto de la respuesta de la entidad reclamada, que se limita a indicar que la información ha sido solicitada a otro centro directivo del departamento y que le será remitida al reclamante tras su obtención, este Comisionado no puede dar por cumplida la obligación de responder a los cuatro apartados restantes de la solicitud formulada en diciembre de 2023.

En este sentido, y puesto que la respuesta se refiere a documentación que puede haber sido generada por otro órgano competente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la LTAIP conforme a lo siguiente:

"Artículo 44. Remisión de la solicitud al órgano competente. 1. ***Cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, este la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante****. 2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, en la resolución de inadmisión que dicte deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. 3. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante."*

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, dicho trámite debió efectuarse tras la recepción de la solicitud de información, el 20 de diciembre de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1. Estimar la reclamación interpuesta por [redacted], contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Sanidad el 18 de diciembre de 2023, relativa **a las tasas percibidas, autoridades competentes y costes del**

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

último trimestre del ejercicio 2022 de los controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos.

2. Requerir a la Consejería de Sanidad para que haga entrega al reclamante, en el plazo máximo de quince días hábiles, de la información referida en el apartado anterior.
3. Requerir la Consejería de Sanidad a que en ese mismo plazo remita a este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación acreditativa de haber dado respuesta al reclamante, para comprobar el cumplimiento de la presente resolución.
4. Estimar por motivos formales la reclamación en lo relativo **al número de los controles oficiales no previstos y realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimento durante el último trimestre del ejercicio 2022,** y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a la información.
5. Instar a la Consejería de Sanidad a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
6. Recordar a la Consejería de Sanidad que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición del reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por la Consejería de Sanidad no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 23-10-2026

[redacted]
SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org